

TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

1978-11-25

0 0728244

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SALA PRIMERA
Sección Segunda

Nº de Registro: 3987/96-A

ASUNTO: Amparo promovido
por don Juan Manuel
Pedroche Ortega.

Excmos. Sres.:

D. Vicente Gimeno Sendra

D. Manuel Jiménez de Parga y
Cabrera

D. Pablo García Manzano

SOBRE: Auto Audiencia
Provincial de Madrid sobre
revisión de Sentencia.

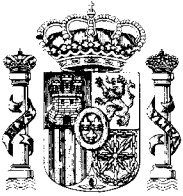
En el asunto de referencia, la Sección ha acordado
dictar el siguiente

A U T O

I.- ANTECEDENTES

1. Por escrito recibido en este Tribunal el día 5 de noviembre de 1996, don Juan Manuel Pedroche Ortega, solicitó amparo frente a Auto de 24 de mayo de 1996, dictado por la Audiencia Provincial de Madrid (Sección Sexta) en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria 4ª de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del nuevo Código Penal sobre revisión de la Sentencia dictada por la misma en la causa 51/87, procedente del Juzgado de Instrucción nº 14 de los de Madrid, teniendo pendiente recurso de casación ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo.

2. Seguido el recurso de amparo por sus trámites, y recibido testimonio de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de la Sentencia 922/97, en cuyo fallo se acuerda la revisión de la Sentencia dictada contra don Juan Manuel Pedroche Ortega, revisión que le había sido denegada por el Auto de la Audiencia Provincial que pretendía impugnar ante este Tribunal, la Sección por providencia de 15 de septiembre de 1997 acordó conceder un plazo de 10 días al recurrente para que a la vista de lo acordado



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0728233

2

por el Tribunal Supremo participara si deseaba o no continuar la tramitación del recurso, a lo que el interesado contestó por escrito de fecha 1 de octubre de 1997 en el sentido de que el Tribunal adoptara la postura más conveniente en este caso.

3. La Sección por providencia de 13 de octubre acordó conceder un plazo de 10 días al Ministerio Fiscal para manifestar lo que estimare pertinente en relación con la desaparición del objeto del recurso de amparo.

4. El Ministerio Fiscal por dictamen que tuvo entrada en el Registro de este Tribunal el siguiente día 4 de noviembre de 1997 manifiesta que la demanda de amparo ha quedado sin objeto antes de decidir sobre la admisión de la misma por haber accedido el órgano jurisdiccional a la pretensión formulada por el recurrente, procediendo, por tanto, acordar el archivo de las actuaciones.

II. FUNDAMENTO JURIDICO

UNICO. La pretensión procesal es ineludible exigencia objetiva de todo proceso y así lo recoge en el ámbito constitucional del recurso de amparo el art. 49.1 de la Ley Orgánica de este Tribunal, al establecer que en la demanda se fijará con precisión el amparo que se solicite para preservar o restablecer el derecho o libertad que se considere vulnerado.

En el presente caso el objeto del amparo ha sido satisfecho plenamente, como reconoce la propia parte recurrente, por la Sentencia de 23 de junio de 1997 dictada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, por lo que el recurso de amparo ha quedado sin objeto por satisfacción del mismo en la vía judicial ordinaria.



3

A C U E R D A

Madrid, a diez de noviembre mil novecientos noventa y siete.

x v.h. W.H.
P. B. Keene
lots w
my own